

FLUJOGRAMA RIN 166/2017

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Antecedentes.

1. El seis de junio, el Consejo Municipal de Uxpanapa, Veracruz, mediante acta AC6/OPLEV/CM209/05-06-2017 dio a conocer al Consejo General del Organismo Público Local Electoral, los hechos acaecidos en ese órgano desconcentrado a partir de la recepción del último paquete electoral; por tal motivo, solicitaron a éste se encargara del cómputo municipal al no existir garantía para sesionar, por encontrarse tomado por los simpatizantes del Partido del Trabajo.
2. El siete de junio del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo OPLEV/CG184/2017, Municipal, aprobó ejercer la facultad de atracción para realizar el cómputo de la elección de ediles correspondiente al municipio de Uxpanapa, Veracruz.
3. En misma fecha la Dirección Jurídica del OPLE, presentó denuncia vía correo electrónico a la dirección fepadenet@pgr.gob.mx.
4. El ocho de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLE, comisionó a varias personas para el traslado de los paquetes electorales.
5. El mismo día ocho, el Consejo General mediante acuerdo OPLEV/CG192/2017 revocó su determinación de efectuar el cómputo municipal de Uxpanapa, Veracruz, en esa sede central y el organismo electoral realizó el cómputo de la elección respectiva, el cual concluyó el nueve posterior
7. El diecisiete posterior, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del OPLE, de las constancias relativas al recurso de inconformidad, así como el informe circunstanciado.

ACTO
IMPUGNADO

Resultados consignados en el acta de cómputo municipal, revoca el otorgamiento de las constancias de mayoría y ordena expedir a favor de las fórmulas de candidatos de mayoría relativa, postuladas por el Partido Nueva Alianza de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

El partido inconforme en su escrito de demanda, aduce impugnar el cómputo municipal de la elección de ediles del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, por no ser los resultados reales de la votación emitida por los ciudadanos en las casillas instaladas en ese Municipio, al atentarse contra la seguridad jurídica y la certeza de los resultados, como consecuencia de las conductas antijurídicas suscitadas después de la jornada electoral, dentro y fuera del consejo electoral municipal, por militantes y simpatizantes del Partido del Trabajo, ya que a su decir, se manipularon los paquetes electorales de la elección de ayuntamientos que se encontraban resguardados en la bodega del Consejo Municipal.

En el proyecto se destaca que al llevar a cabo la verificación de los recibos de entrega de los paquetes electorales al Consejo Municipal, se desprende que únicamente 1 paquete electoral es el que no traía cinta de seguridad y en otros 3, no se precisa si traían dicha cinta, por lo que, cuestión que deja en evidencia la posible violación a los paquetes electorales.

Otro aspecto de los informes rendidos por diversas personas que forman parte de los órganos electorales local y federal, se desprende que en la madrugada del día 5 de junio del año en curso, personas externas estuvieron indebidamente en la bodega del Consejo Municipal en las que se encontraban los paquetes electorales.

Tal conclusión tiene como sustento los hechos de violencia suscitados a partir de la recepción del último paquete electoral, mismos que se hacen ver en el acta de la sesión permanente de vigilancia de la jornada electoral de día 4 de junio y en el acta elaborada por los integrantes del Consejo Municipal el día 6 siguiente, donde se destaca que las personas integrantes del Consejo Municipal fueron privadas de su libertad, y se atentó contra la dignidad humana, asimismo, que el representante del Partido del Trabajo solicitó al presidente del referido Consejo Municipal y al comisionado del INE ingresar a la bodega y estando dentro del local donde se encontraban los paquetes electorales solicitó anular las 4 casillas.

Por último, al efectuar en el proyecto un comparativo de votación a tendiendo al criterio cuantitativo, se destaca que en 8 casillas hay discrepancias numéricas, donde la votación obtenida, originalmente por el Partido Nueva Alianza disminuye considerablemente en comparación con la reflejada con las actas de escrutinio y cómputo de casillas, además de que los votos nulos aumentan desproporcionadamente de acuerdo a los datos consignados en ambas actas.

Lo que a diferencia del Partido del Trabajo, la votación queda exactamente igual en ambas actas.

De ahí que con base en los parámetros utilizados para dilucidar el asunto, se llega a la conclusión de tener por acreditadas las inconsistencias de las actas.

RESOLUCIÓN

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de ediles por el principio de mayoría relativa del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, para quedar en los términos del considerando quinto, y en consecuencia, esta sentencia sustituye el acta de cómputo municipal impugnada.

SEGUNDO. Se **revocan** las constancias de mayoría expedidas a favor de las fórmulas de candidatos y candidatas a Presidente Municipal y Síndicas postulados por el Partido del Trabajo.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del OPLE, en sustitución de las atribuciones del Consejo Municipal referido, expedir las constancias de mayoría a las fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa postuladas por el Partido Nueva Alianza, dentro del plazo tres días siguientes a la notificación de la presente sentencia.